Ambiente

AUTO No. 002 **DE** 28 ENE 2025

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga para la entrega del Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-00544"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020**, esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de **0,03 Ha** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, para el desarrollo del proyecto "Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte", en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia y, entre otras disposiciones, no se aprobó la propuesta del Plan de Restauración presentado por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., y se les requirió para que realizaran los correspondientes ajustes.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, al buzón carolina.delrio@energizando.com, el día 19 de noviembre de 2020, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 4 de diciembre de 2020.

Que con radicado E1-2021-03718 del 18 de enero de 2021, la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, informó del inicio de las actividades del proyecto.

Que con radicado E1-2020-43121 del 20 de septiembre de 2021, la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, solicitó ampliación del plazo para la entrega del Plan de Compensación por sustracción definitiva.

Que en atención a lo anterior, mediante el **Auto No. 217 del 20 de septiembre de 2021,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio otorgó una prórroga de un (1) mes, para la entrega de la propuesta de compensación por la sustracción definitiva.

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga para la entrega del Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-00544"

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, a los buzones carolina.delrio@energizando.com, liliana.restrepo@energizando.com y edicelly.canola@energizando.com, el día 4 de octubre de 2021, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 5 de octubre de 2021.

Que con radicado E1-2021-36951 del 1 de noviembre de 2021, la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, solicitó se otorgara un plazo de sesenta (60) días para la entrega del Plan de Compensación.

Que previo análisis de la solicitud, esta Dirección resolvió mediante el **Auto No. 301 del 22 de noviembre de 2021**, negar la solicitud de prórroga elevada por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, para la entrega de la Propuesta de Compensación por la sustracción definitiva aduciendo textualmente lo siguiente: *"(...) resulta excesivo que la sociedad **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**. aspire a una nueva ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 5° de la Resolución 1001 de 2000 cuando han pasado más de once (11) meses desde que quedó ejecutoriada y mas de nueve (9) meses desde que dicho término finalizó (04 de febrero de 2021)".*

Que el anterior acto administrativo fue notificado el día 24 de noviembre de 2021, y ante la ausencia de recursos, quedó debidamente ejecutoriado el día 25 de noviembre de 2021.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1001 del del 13 de noviembre de 2020, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 116 del 3 de diciembre de 2021.

Que a través del **Auto No. 149 del 24 de mayo de 2022**, se negó nuevamente la solicitud de prórroga elevada por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, frente al término otorgado en el artículo 1° del Auto 217 del 20 de septiembre de 2021; se le requirió para que entregara el Plan de Compensación por la sustracción definitiva y; se declaró el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2° de la Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020, referente a informar, con una antelación no menor de quince (15) días, la fecha de inicio de las actividades sobre las áreas objeto de sustracción.

Que el anterior acto administrativo fue notificado por medios electrónicos, a los buzones juridica@energizando.com y carolina.delrio@energizando.com, el día 1 de junio de 2022, y, ante la ausencia de recursos, quedó ejecutoriado el día 2 de junio de 2022.

Que con radicado E1-2021-44838 del 30 de septiembre de 2022, la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, allegó carta de interés del consejo comunitario para participar en el pago por servicios ambientales en la comunidad de Murindó Viejo.

Que se realizó seguimiento a las obligaciones derivadas de la Resolución 1001 del del 13 de noviembre de 2020, de la cual se generó el Concepto Técnico No. 025 del 15 de mayo de 2023.

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga para la entrega del Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-00544"

Que mediante el **Auto No. 033 del 19 de marzo de 2024**, no se aprobó el Plan de Compensación por la sustracción definitiva presentado por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, por lo cual se le requirió para que efectuara unos ajustes en el mismo. Decisión administrativa que fue notificada personalmente, el día 22 de abril de 2024.

Que con radicado 2022E1023132 del 21 de marzo de 2024, la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, solicitó aclarar el Auto No. 149 del 24 de mayo de 2022, en el sentido que no se tuvieron en cuenta unas documentales técnicas aportadas.

Que con radicado 2024E1030630 del 24 de junio de 2024, la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, solicitó una prórroga de 160 días, para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados con Auto No. 033 del 19 de marzo de 2024.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020**, por medio de la cual esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de 0,03 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, para el desarrollo del proyecto " Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte", en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia. De la misma manera, no se aprobó la propuesta de Plan de Restauración presentado por la sociedad titular de la sustracción y, en consecuencia se le requirió para que realizara los correspondientes ajustes.

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020**, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo a los derechos y obligaciones derivados del mencionado acto administrativo que concedió la sustracción; la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, mediante el radicado 2024E1030630 del 24 de junio de 2024, solicitó ante este despacho una prórroga de CIENTO SESENTA (160) días para dar cumplimiento con los requerimientos efectuados a través del Auto No. 033 del 19 de marzo de 2024.

1. Prórrogas en el procedimiento administrativo reglamentado con Resolución 1526 de 2012

Sea lo primero resaltar que esta Cartera Ministerial, a través de la Resolución 1526 del 2012, estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, las cuales comprenden las establecidas mediante la Ley

2ª de 1959 y las reservas forestales declaradas por el Ministerio de la Economía Nacional, el Inderena, el Ministerio de Agricultura y las áreas de reservas forestales regionales, para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques.

Ahora bien, frente al procedimiento administrativo para resolver las solicitudes de prórroga que, en el marco de las competencias de esta cartera ministerial, le corresponde resolver en relación a las sustracciones efectuadas, el referido acto administrativo guardó silencio.

No obstante lo anterior, el Consejo de Estado ha precisado que las autoridades administrativas no pueden invocar la falta de procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias. En consecuencia, bien sea por aplicación analógica de una ley similar o de la aplicación supletiva de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", siempre será posible solucionar vacíos en las normas de procedimiento aplicables para el ejercicio de una determinada función administrativa.

2. Analogía Legis

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la figura de la analogía consiste en *"(...) la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquellos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual (...)"*. Cuando la aplicación de la ley se hace a una situación jurídica no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual a la que si lo está, para los efectos de su regulación jurídica, nos encontramos ante la denominada analogía jurídica legis, mientras que cuando la aplicación de la ley se hace a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, extrayendo los principios generales que las conforman y se aplica a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada, se estará acudiendo a la denominada analogía jurídica iuris.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, conforme al cual *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*, el Consejo de Estado precisó que se trata de una figura que supone *"(...) (i) un asunto o conflicto que debe resolverse; (ii) la inexistencia de una ley exactamente aplicable a ese asunto; y (iii) una ley que regula casos o materias semejantes (no iguales) que comparten la misma razón jurídica y, por tanto, admiten la misma solución en derecho. Si se dan estas condiciones, se permite aplicar la ley análoga o semejante"*

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación del principio de legalidad que rige a todas las autoridades administrativas, su aplicación encuentra límites ante la imposibilidad de asignar competencias a una autoridad pública por analogía y en la restrictivita aplicación en materia tributaria, sancionatoria, de inhabilidades e incompatibilidades y, en general, cuando se utilice para extender el ámbito de aplicación de normas exceptivas o prohibitivas.

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga para la entrega del Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-00544"

Para el máximo tribunal de lo contencioso administrativo, *"Cuando la competencia administrativa existe y de lo que se trata es de establecer el procedimiento para su aplicación (...) la analogía puede ser utilizada para asegurar el cumplimiento de la función asignada (...)"* pues, según lo ha advertido, las autoridades administrativas no pueden invocar falta de un procedimiento administrativo para eludir el ejercicio de sus competencias.

3. Prórrogas en la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Una vez consultada la Ley 1437 de 2011, se encuentra que su artículo 17, señala:

> ***ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO.***
> *(...)*
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
> *(...)*

Que el citado artículo, es la única disposición contenida en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece las condiciones a considerar, por parte de la administración, al momento de resolver solicitudes de prórroga presentadas por un administrado.

4. Análisis del caso concreto

Sea lo primero señalar que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, consignó algunas condiciones a considerar al momento de resolver, entre otras situaciones, las relacionadas con las solicitudes de prórroga presentadas por un administrado.

Por otra parte, en principio y de manera general, si un acto administrativo que concede una sustracción de Reserva Forestal Nacional, establece un término para el cumplimiento de las obligaciones por compensación derivado de la sustracción, dicho acto administrativo tendrá plena ejecutoriedad durante dicho término al tenor de lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, se observa que con **Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020**, esta cartera ministerial resolvió efectuar la sustracción definitiva de 0,03 Ha de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, solicitada por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, para el desarrollo del proyecto " Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte", en los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento de Antioquia. En la misma Resolución en comento, no se aprobó la propuesta del Plan de Restauración presentado por la sociedad titular de la sustracción, por consiguiente, dicha obligación ha sido reiterada en los seguimientos posteriores realizados por esta Dirección requiriendo así, los correspondientes ajustes. Así las cosas, como último pronunciamiento de esta cartera ministerial, se evidencia el Auto No. 033 del 19 de marzo de 2024, el cual se mantiene en la misma línea de negativa frente al Plan de Restauración presentado, persistiendo el incumplimiento de dicha obligación.

Ahora bien, se tiene como un hecho cierto que en el Auto No. 033 de 2024 **se reiteró** el cumplimiento de la obligación previamente establecida en el artículo 5° de la

"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga para la entrega del Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-00544"

Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020, cuyo término concedido inicialmente fue de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la Resolución de sustracción, prorrogado por un (1) mes más, mediante el Auto No. 217 de 2021. En efecto, el término conferido para el cumplimiento de dicha obligación feneció el pasado 04 de febrero del año 2021. En suma, es preciso aclarar que dicho acto administrativo (Auto No. 033 del 2024) realizó un requerimiento de cumplimiento a las obligaciones impuestas por compensación derivadas de la sustracción, lo cual no puede interpretarse como una nueva obligación con nuevos términos y condiciones.

Expuesto lo anterior, resulta desbordada la petición elevada por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, teniendo en cuenta que su obligación de presentar los ajustes requeridos en la propuesta del Plan de Restauración, se encuentra vencida desde el mes de febrero de 2021, fecha en la cual se cumplió el término otorgado por la Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020 (prorrogado por el Auto No. 217 de 2021) para la entrega de dicha documental.

Y si bien es cierto que se presentaron unos documentos que no fueron aprobados en virtud del Auto 033 del 19 de marzo de 2024, no es menos cierto que han transcurrido ya más de tres (3) años desde que se efectuara la sustracción, evidenciando pasividad en la entrega de la información técnica por parte de la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., que demuestre el cumplimiento a cabalidad en los términos y condiciones establecidos por este Ministerio.

Debido a lo anterior, no se accederá a la petición de prórroga elevada por la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7 y, en consecuencia, deberá allegar el Plan de Restauración Ecológica, tal como fue requerido, mediante la **Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020.**

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página Web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- NEGAR la solicitud de prórroga para el cumplimiento de los requerimientos efectuados con Auto No. 033 del 19 de marzo de 2024, el cual conminó a la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, para la entrega del Plan de Restauración en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 5 de la Resolución No. 1001 del 13 de noviembre de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., con NIT 900.155.215-7, por conducto de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*"

Para tal fin, se tienen los buzones electrónicos hilda.agudelo@energizando.com, juridica@energizando.com, juridica@energizando.com, german.giraldo@energizando.com, tal como se observa en el escrito de petición con radicado 2024E1030630 del 24 de junio de 2024.

ARTÍCULO 3.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 2 8 ENE 2025

ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Camilo Andres Álvarez Ruiz - Abogado Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Rosa Elena Arango Montoya - Abogada Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez – Coordinadora del GGIRFN de la DBBSE
Auto:	"Por medio del cual se resuelve una solicitud de prórroga para la entrega del Plan de Restauración Ecológica dentro del expediente SRF-00544"
Expediente	SRF-00544
Solicitante:	ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. – NIT 900.155.215-7
Proyecto:	Interconexión Eléctrica Casa Bomba – Murindo – Vigía del Fuerte